



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1792-R-UNICA-2026

Ica, 16 de octubre del 2026

VISTO:



El Informe N° 1017-2026-OAJ-UNICA, Oficio N° 766-2026-URH/DIGA-UNICA, Informe N° 284-2026-RyP/URH-DGA-UNICA, Informe N° 434-2026-OAJ-UNICA, y Expediente Judicial N° 00291-2024-0-1401-JR-LA-03, sobre acción contenciosa administrativa a favor del docente: **Hayde Corrales Valencia**.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18 de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";



Que, a través de la Sentencia (Resolución N° 11) de fecha 29 de setiembre del 2025, emitida por el Juzgado de Trabajo Transitorio- Urb California C-4, se formula el **FALLO**: 1. Declarando FUNDADA la demanda interpuesta por doña HAYDEE CORRALES VALENCIA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULO los actos administrativos contenidos en: a) La RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, recaída en su recurso de apelación formulada con fecha 11 de enero de 2024, interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA recaída en su solicitud de homologación de remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial desde el periodo de 17 de diciembre de 1983 al 23 de diciembre de 2005, conforme al artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 04 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa homologando las remuneraciones de la accionante doña HAYDEE CORRALES VALENCIA desde el periodo de 17 de diciembre de 1983 al 23 de diciembre de 2005, periodo en el que estuvo en actividad con la del Magistrado del Poder Judicial; más el pago de los devengados e intereses legales, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud de parte. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. Notifíquese. -





Que, con la Resolución N° 15 de fecha 07 de enero del 2026, emitida por la Sala Laboral Sede Central, por estas consideraciones: CONFIRMARON: La sentencia contenida en la resolución número once, de fecha veintinueve de setiembre del año dos mil veinticinco obrante a fojas ciento dieciséis y siguientes, en el extremo que FALLA declarando: FUNDADA la demanda interpuesta por doña HAYDEE CORRALES VALENCIA, contra la UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, sobre PROCESO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, en consecuencia: PRIMERO: DECLARO NULO los actos administrativos contenidos en: a) La RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA, recaída en su recurso de apelación formulada con fecha 11 de enero de 2024, interpuesto en contra de la RESOLUCIÓN DENEGATORIA FICTA recaída en su solicitud de homologación de remuneraciones con la de los magistrados del Poder Judicial desde el periodo de 17 de diciembre de 1983 al 23 de diciembre de 2005, conforme al artículo 53° de la Ley N° 23733, Ley Universitaria. SEGUNDO: ORDENO de conformidad con lo señalado en el inciso 04 del artículo 40° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 011-2019-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, que el RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir la resolución administrativa homologando las remuneraciones de la accionante doña HAYDEE CORRALES VALENCIA desde el periodo de 17 de diciembre de 1983 al 23 de diciembre de 2005, periodo en el que estuvo en actividad con la del Magistrado del Poder Judicial; más el pago de los devengados e intereses legales, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud de parte. DISPONGO que consentida y/o ejecutoriada que sea la presente resolución se cumpla con lo ordenado precedentemente; Sin costas ni costos. II. PRECISARON: Que el reconocimiento del derecho a la homologación de la remuneración de la actora es hasta la publicación del D.U. N° 033-2005 ocurrida el 23-12-2005. Y los devolvieron



Que, con Resolución N° 16 de fecha 27/03/2026 emitida por el 3er Juzgado de Trabajo Urb California C-4 RESUELVE: REQUERIR al RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA, para que dentro del término del vigésimo (20) día cumpla con expedir Nueva Resolución Administrativa, homologando las remuneraciones de la accionante doña HAYDEE CORRALES VALENCIA desde el periodo de 17 de diciembre de 1983 al 23 de diciembre de 2005, periodo en el que estuvo en actividad con la del Magistrado del Poder Judicial; más el pago de los devengados e intereses legales, los cuales se calcularán en ejecución de sentencia. Precisaron que el reconocimiento del derecho a la homologación de la remuneración de la actora es hasta la publicación del D.U. N° 033-2005 ocurrida el 23-12-2005, *conforme a lo dispuesto en la sentencia de autos confirmado por el Superior Jerárquico; bajo apercibimiento de remitir los autos al Ministerio Público para que formule la Denuncia Penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud de parte. Al escrito con cargo de ingreso número 6065-2025 de fecha 20/03/2026 presentado por la parte accionante, Al Principal y Otrosí Digo: ESTESE a lo resuelto en la presente resolución. Notifíquese. -*



Que, mediante Informe N° 434-2026-OAJ-UNICA del 5 de mayo del 2026, señala a la Unidad de Recursos Humanos que, estando a lo expuesto y bajo los fundamentos jurídicos y Resoluciones Judiciales N° 16, 15 y 11 las cuales se adjunta, las mismas que han sido evaluadas en forma conjunta, por lo a OPINA:

- A) Que la Universidad a través de su despacho proceda a realizar la liquidación que corresponda al demandante, según sentencia judicial, debiendo efectuar la siguiente acción:
1. Liquidación por el concepto de homologación de remuneraciones con la del Magistrado del Poder Judicial por el periodo que ejerció la docencia universidad desde la vigencia de la Ley 23733-artículo 53, desde la fecha de su nombramiento, del 17 de diciembre de 1983 hasta el 23 de diciembre de 2005.
 2. Practicar los devengados como consecuencia de la homologación de las remuneraciones.
 3. Más intereses legales.
- Tener presente que, de no cumplir con dicha liquidación en las fechas previstas en las resoluciones judiciales, el Juzgado se encuentra bajo el apercibimiento de remitir copias al Ministerio Público para

que formule denuncia penal correspondiente ante el incumplimiento del presente mandato judicial, previa solicitud.

- B) Que, conforme al artículo 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial en concordancia del artículo 29 inciso 2 de nuestra Constitución Política del Estado, los mandatos judiciales son de fiel cumplimiento.

Que, mediante Informe N° 284-2026-RyP/URH-DGA-UNICA Remuneraciones y Pensiones, adjuntan el Informe N° 074-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA, que realiza el cálculo de la Liquidación de devengados de forma mensual que se muestra en el Anexo N° 01 con folios (6), por el concepto de Homologación de Remuneraciones más intereses legales, a favor del demandante, derivado del Expediente Judicial N° 00291-2024-0-1401-JR-LA-03, determinándose la Liquidación por el concepto de homologación de remuneraciones con la del Magistrado del Poder Judicial por el periodo que ejerció la docencia universidad desde la vigencia de la Ley 23733- artículo 53, desde la fecha de su nombramiento, del 17 de diciembre de 1983 hasta el 23 de diciembre de 2005.

AÑO	CATEGORIA Y CLASE	DEVENGADOS S/.	INTERES LEGAL
1984	AX-TC	S/6,738.90	10,527.64
1985	AX-TC	S/1,875.73	3,103.53
1986	AX-TC	S/4,040.57	6,707.60
1987	AX-TC	S/20,162.26	26,377.03
1988	AX-TC	S/30,709.97	25,544.67
1989	AX-TC	S/8,337.41	0.00
1990	AS-DE	S/21,897.99	0.00
1991	AS-DE	S/17,760.04	14,743.68
1992	AS-DE	S/15,467.22	12,992.65
1993	AS-DE	S/14,196.72	27,004.53
1994	AS-DE	S/22,202.72	36,220.23
01-02/1995	AS-DE	S/4,150.12	6,422.08
03-06/1995	PR-DE	S/18,394.15	27,662.14
2000	PR-DE	S/9,379.28	6,580.13
2001	PR-DE	S/56,575.68	36,810.70
2002	PR-DE	S/56,175.68	33,576.48
2003	PR-DE	S/55,175.68	31,136.17
2004	PR-DE	S/53,535.68	28,788.16
2005	PR-DE	S/21,648.20	11,001.14
TOTAL		S/438,424.00	345,198.56

DEVENGADOS	S/438,424.00
INTERES LEGAL S/.	S/345,198.56
TOTAL, S/.	S/783,622.56

Que, con Oficio N° 766-2026-URH/DIGA-UNICA la Unidad de Recursos Humanos, en cumplimiento de las Resoluciones Judiciales N° 16, 15 y 11 emitida por el Juzgado de Trabajo, se realizó la liquidación por el concepto de homologación de remuneraciones con la del Magistrado del Poder Judicial por el periodo que ejerció la docencia universitaria desde la vigencia de la Ley 23733 artículo 53, desde su nombramiento del 17 de diciembre de 1983 hasta el 23 de diciembre de 2005, excluyendo los periodos en los que se encontró suspendida la referida Ley;

Que, mediante Informe N° 1017-2026-OAJ-UNICA de fecha 09 de octubre del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, OPINA:

- a) Que, se declare Procedente el reconocimiento del cálculo de la liquidación del INFORME N° 074-2026-OPDT-ORYP-OGGRR.HH-UNICA y el Anexo N° 01 con folios (6) que forma parte del presente Informe, cumpliendo con el mandato judicial contenida en la Resolución N° 11, N° 15 y

N°16, derivado del Expediente N° 00291-2024-0-1401-JR-LA-03, a favor del Demandante CORRALES VALENCIA HAYDEE.

- b) Se debe precisar que el acto resolutivo únicamente debe reconocer el pago de los devengados generados como consecuencia de la homologación de las remuneraciones del Sr. CORRALES VALENCIA HAYDEE.
- c) Que, debe expedirse la Resolución Rectoral correspondiente.
- d) Que, el egreso que demande el cumplimiento de la presente, estará sujeto a ,la disponibilidad Presupuestal, debiendo seguir el procedimiento de ejecución de sentencias previsto y regulado por los artículos 46° y 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27584 aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 301-2012, Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público y la Ley N° 30137 Ley que establece criterios de priorización para la ejecución del pago de Sentencias Judiciales.

Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala.

Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso.

En uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por artículo 62 de la ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- CUMPLIR lo dispuesto contenida en las Resolución N° 11, 15, 16, derivado del Expediente N° 00291-2024-0-1401-JR-LA-03, a favor del demandante: **HAYDEE CORRALES VALENCIA**.

Artículo 2°: DISPONER de acuerdo al artículo 1 de la presente resolución, se realicen las acciones correspondientes, para efectuar el pago por concepto de HOMOLOGACIÓN, por la suma de: SETECIENTOS OCHENTAITRES SEISCIENTOS VEINTIDÓS MIL CON 56 Y/00 SOLES (S/.783,622.56), a favor de **HAYDEE CORRALES VALENCIA**, según el siguiente detalle:

DEVENGADOS	S/438,424.00
INTERES LEGAL S/.	S/345,198.56
TOTAL, S/.	S/783,622.56

Artículo 3°: COMUNICAR la presente Resolución al interesado, Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, Unidad de Recursos Humanos y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Mag. MARSHA KRISTY ORE CHOQUE
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR